

ANEXO 6

**RESOLUCIÓN MSC.342(91)
(adoptada el 30 de noviembre de 2012)**

**ADOPCIÓN DE ENMIENDAS A LA NORMA DE RENDIMIENTO DE LOS REVESTIMIENTOS
PROTECTORES DE LOS TANQUES DE CARGA DE HIDROCARBUROS
DE LOS PETROLEROS PARA CRUDOS
(RESOLUCIÓN MSC.288(87))**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA de la resolución MSC.288(87), mediante la cual adoptó la Norma de rendimiento de los revestimientos protectores de los tanques de carga de hidrocarburos de los petroleros para crudos (en adelante denominada "la Norma de rendimiento"), que es obligatoria en virtud del capítulo II-1 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974 (en adelante denominado "el Convenio"),

RECONOCIENDO la necesidad de mantener la Norma de rendimiento actualizada en lo que respecta a las referencias que contenga a otros instrumentos de la OMI,

HABIENDO EXAMINADO, en su 91º periodo de sesiones, las enmiendas a la Norma de rendimiento propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del Convenio,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas a la Norma de rendimiento de los revestimientos protectores de los tanques de carga de hidrocarburos de los petroleros para crudos, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. DETERMINA, de conformidad con lo estipulado en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de enero de 2014 a menos que, antes de dicha fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o los Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del arqueo bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado que recusan las enmiendas;
3. INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de julio de 2014, una vez aceptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;
4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, envíe copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;
5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que envíe copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS A LA NORMA DE RENDIMIENTO DE LOS REVESTIMIENTOS
PROTECTORES DE LOS TANQUES DE CARGA DE HIDROCARBUROS
DE LOS PETROLEROS PARA CRUDOS
(RESOLUCIÓN MSC.288(87))

En el párrafo 2.6, la referencia a la "resolución A.744(18)" se sustituye por una referencia al "Código internacional sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros, 2011 (Código ESP 2011) (resolución A.1049(27))".
